



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00399-00. DIVORCIO.- LUIS ENRIQUE MACIAS CRIOLLO Vs. CARMEN JOSEFA GLAVIS CHAPARRO.

---

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido y el mismo se describió oportunamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 877

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI.

Radicado: 760013110010-2019-00399-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado y la parte demandada allegó escrito de contestación oportunamente, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P, fijando fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Por otro lado, se agrega memorial presentado por la parte actora en el que informa el último domicilio de las partes, a fin de dar cumplimiento a lo requerido previamente por el Despacho.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00399-00. DIVORCIO.- LUIS ENRIQUE MACIAS CRIOLLO Vs. CARMEN JOSEFA GLAVIS CHAPARRO.

---

### RESUELVE:

PRIMERO.- Glosar el escrito de contestación de la demanda presentado por el apoderado judicial de la demandada, señora CARMEN JOSEFA GALVIS CHAPARRO.

SEGUNDO.- Señalar la hora de las 8:00 a.m. del día veintidós (22) de junio de 2021 C.G.P., en los términos preceptuados en el Decreto 806 de 2002, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

TERCERO.- AGREGAR el memorial presentado por la parte actora mediante el cual informa el último domicilio de las partes

CUARTO.- Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LifeSize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

QUINTO.- Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00399-00. DIVORCIO.- LUIS ENRIQUE MACIAS CRIOLLO Vs. CARMEN JOSEFA GLAVIS CHAPARRO.

requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

SEXTO.- Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD**

En estado No. 082 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, mayo 24 de 2021

La Secretaria.- \_\_\_\_\_

**NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA**

**Firmado Por:**



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102019-00399-00. DIVORCIO.- LUIS ENRIQUE MACIAS CRIOLLO Vs. CARMEN JOSEFA GLAVIS CHAPARRO.

---

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2679773f0ce944912a300a615b66c1bd58ee89831297a03e7d21410d**  
**24266aac**

Documento generado en 21/05/2021 02:07:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**